



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
11 de noviembre de 2005  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Carta de fecha 31 de octubre de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Andorra ante las Naciones Unidas**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno tengo el honor de remitirle el segundo informe que debe presentar el Principado de Andorra al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) (véase el anexo).

Mi Gobierno proporcionará al Comité toda la información adicional que éste considere necesaria.

Le agradecería tenga a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Julian Vila-Coma  
Embajador  
Representante Permanente



**Anexo a la carta de fecha 31 de octubre de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Andorra ante las Naciones Unidas**

[Original: francés]

El Principado de Andorra no ha permitido nunca desarrollar en su territorio ninguna actividad o industria relacionada con la utilización de productos nucleares, químicos y biológicos. Andorra no fabrica, desarrolla, comercializa, compra, posee, utiliza ni dispone de ningún depósito de armas químicas, biológicas o nucleares o de sus vectores, ni tampoco de estos productos, ni posee armas químicas, biológicas o nucleares obsoletas.

No obstante, el Principado de Andorra tiene algunas leyes y reglamentos que prohíben que se instalen en Andorra industrias relacionadas con la utilización de productos nucleares, químicos o biológicos y que sancionarían cualquier infracción de estas normas o de las normas internacionales al respecto.

A nivel internacional, el Gobierno de Andorra ha aprobado recientemente la adhesión de Andorra a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. Según las normas de procedimiento interno, el Parlamento de Andorra debe a su vez aprobar esta adhesión. El depósito del instrumento correspondiente podría llevarse a cabo en los próximos meses.

Por lo que respecta al Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, “Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado se compromete a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha de negociarse con el Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica y el sistema de salvaguardias del Organismo, a efectos únicamente de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ese Estado en virtud de este Tratado con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia usos nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos”. Andorra ha firmado y está a punto de ratificar este acuerdo sobre la aplicación de las garantías en el marco del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Sin embargo, Andorra no tiene intención de ser miembro del Organismo, puesto que en el territorio de Andorra no existe ninguna industria relacionada con las actividades del OIEA.

Por lo que respecta al ordenamiento jurídico interno, el Parlamento de Andorra aprobó, el 21 de febrero de 2005, el texto de un nuevo Código Penal que entró en vigor el 23 de septiembre de 2005. Este nuevo Código Penal toma en consideración todas las disposiciones penales contenidas en las convenciones contra el terrorismo y otros tratados en vigor y, en particular, refuerza la aplicación de sanciones penales en materia de lucha contra la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas.

Por lo que respecta a las armas biológicas y químicas, el artículo 127 del nuevo Código Penal sanciona a la persona que, mediante la técnica genética, produzca armas biológicas. También son punibles la tentativa y la conspiración. El artículo 266 reprime el tráfico y el depósito de armas químicas y biológicas:

- “1. La fabricación el desarrollo, la comercialización, la posesión, la cesión, o el depósito de armas químicas o biológicas o sus municiones se sancionan con una pena de prisión de 6 a 12 años.
2. Se considera depósito de armas químicas y biológicas la posesión de más de una de cualquiera de estas armas o sus municiones, incluso si se presentan como piezas desmontadas, y se considera posesión el hecho de tener una sola arma, o su munición, aunque sea en forma de piezas desmontadas. La comercialización incluye la adquisición, pero también la venta, la importación o la exportación.
3. Se considera desarrollo de armas químicas o biológicas toda actividad de investigación o estudio de carácter científico o técnico destinado a crear una nueva arma química o a modificar un arma ya existente.
4. Se considera arma química o biológica la que se califique como tal en los tratados y convenciones internacionales en los que Andorra sea parte.
5. El que utilice armas químicas o biológicas, o inicie preparativos militares a tal efecto, será sancionado con una pena de prisión de 15 a 20 años, sin perjuicio de las penas previstas en otras disposiciones del Código.
6. La tentativa es punible.”

El artículo 23 del Código Penal prevé el caso de complicidad. Se considera cómplice a la persona que no es autor pero que coopera conscientemente en la ejecución del hecho punible mediante actos previos o simultáneos. La conducta previa, simultánea, o de omisión, destinada a favorecer conscientemente al autor o a los autores de la infracción, se castiga como complicidad, a menos que constituya en sí misma una infracción distinta sancionada con una pena más grave.

El decreto relativo a la posesión, la utilización y la distribución de armas, de 3 de julio de 1969, prohíbe en su artículo 2 la fabricación, la importación, la circulación, la posesión, la utilización, la compra, la venta y la propaganda de ciertas armas, entre las que figuran las armas de guerra (armas, vehículos, aparatos y materiales de todo tipo y sus piezas esenciales, así como sus municiones, concebidas o destinadas a hacer la guerra o para una utilización exclusivamente militar).

El nuevo Código Penal prohíbe también en su artículo 265 la fabricación, el desarrollo, la comercialización, la cesión y el depósito de armas de guerra o sus municiones, actividades sancionadas con una pena de prisión de 4 a 10 años. También es punible la tentativa. Se considera depósito de armas de guerra la posesión de más de una de estas armas o de sus municiones, independientemente de su modelo o clase, incluso en piezas desmontadas. La posesión de una sola arma de guerra se castiga como posesión de armas de fuego prohibidas. La comercialización incluye también la adquisición, la venta, la importación o la exportación.

Se considera arma de guerra la que esté calificada como tal en las disposiciones reglamentarias sobre la materia (véase el párrafo *supra*).

Por lo que respecta a la financiación de las actividades de fabricación de armas, el nuevo Código Penal, en el marco de la lucha contra los grupos terroristas, sanciona en su artículo 336-2 el hecho de suministrar y recibir dinero y, en general cualquier otra forma, igualmente grave de cooperación, ayuda o intermediación, económica de otro tipo, con las actividades de un grupo terrorista. El nuevo Código

Penal prevé además sanciones en los casos de infracciones de las normas de seguridad con peligro concreto para las personas (artículo 262). El que, con ocasión de la fabricación, manipulación, transporte, posesión o comercialización de materias, residuos, dispositivos, organismos o sustancias peligrosas infrinja las normas de seguridad establecidas y ponga en peligro la vida o la salud de las personas podrá ser castigado con pena de prisión de hasta 10 años.

Aunque el Principado de Andorra no es un país productor de armas químicas o biológicas, el legislador se ha preocupado de colmar las posibles lagunas legales que pudieran surgir en el caso en que una persona física o moral manipulase en la clandestinidad más total estos productos, como lo demuestra la ley de seguridad y calidad industrial, de 22 de junio de 2000.

Esta ley tiene por objeto prevenir y limitar los riesgos, y asegurar una protección eficaz contra los siniestros y accidentes que pudieran ocurrir durante una actividad industrial y que pudieran poner en peligro la vida de las personas o causar daños a las instalaciones. En este sentido, deben respetarse las medidas de seguridad en todas las fases de la actividad industrial, desde la producción hasta la utilización, pasando por el almacenamiento y el transporte de productos industriales, de conformidad con el artículo 6 de dicha ley.

El carácter general de la ley se precisa con reglamentos que vienen a completar las medidas de seguridad previstas en la ley. En este sentido, el reglamento relativo a las sustancias explosivas, de 4 de mayo de 1976, que ha sido objeto de sucesivas modificaciones, la más reciente de ellas el 5 de octubre de 1995, establece el régimen jurídico aplicable a la conservación, la venta, la importación y la utilización de sustancias explosivas utilizadas en Andorra para la construcción de túneles, canteras o para provocar avalanchas.

Por lo que respecta a la protección física de las instalaciones y materiales, la ley de seguridad y calidad industrial prevé medidas destinadas a prevenir y limitar algunos riesgos como los incendios, explosiones o cualquier otro accidente que pueda provocar quemaduras. Efectivamente, las instalaciones y los productos industriales, así como su utilización y funcionamiento, deben ajustarse a los requisitos de la ley so pena de incurrir en una sanción pecuniaria o en el cierre temporal o incluso definitivo de las instalaciones.

La protección de las instalaciones exige un control que corresponde al ministro competente, que puede verificar en cualquier momento, personalmente o a través de organismos de control, a instancia de cualquier interesado o de oficio, el respeto de las medidas de seguridad (artículo 11 de la ley). Estos organismos de control, denominados también empresas de inspección y control, son entidades públicas o privadas, dotadas de personalidad jurídica, que deben disponer de los medios humanos y materiales necesarios, y poseer la imparcialidad indispensable para llevar a cabo esta actividad.

Además, los titulares de actividades industriales tienen la obligación de facilitar al Registro de actividades industriales dependiente del Departamento de Comercio del Gobierno de Andorra los datos relativos al tipo de actividad desarrollada y su distribución territorial, con el fin de asegurar un servicio de información a los ciudadanos sobre la actividad del sector industrial. Cualquier incumplimiento de esta obligación se considera una falta leve, sancionada con una multa de 600 euros.

Constituye también una falta leve la negativa a colaborar con los expertos, los inspectores del Gobierno o los organismos de control.

Seguidamente, la ley califica de falta grave, sancionada con una multa de 600 a 6.000 euros, una serie de conductas u omisiones que podrían exponer las instalaciones o los materiales en ellas contenidos a situaciones de riesgo: en primer lugar, la ley sanciona la fabricación, la importación, la venta, el transporte y la utilización de productos y elementos que no respeten las normas de seguridad industrial (artículo 23 a)), así como la puesta en funcionamiento de instalaciones sin la autorización correspondiente cuando se exige esta autorización de conformidad con las disposiciones de los reglamentos respectivos (artículo 23 b)); la ley sanciona también el hecho de disimular o alterar los datos del Registro de Actividades, o el retraso reiterado e injustificado en suministrar estos datos (artículo 23 c)), así como el hecho de no facilitar al Gobierno la información exigida (artículo 23 d)); también constituye una falta grave el hecho de expedir certificados o informes con información falsa (artículo 23 e)), y finalmente el hecho de mantener las instalaciones en un estado que no sea el más adecuado y que pueda poner en peligro a las personas (artículo 23 i)).

Finalmente, el artículo 24 de la ley considera faltas muy graves las mismas conductas antes descritas cuando hayan expuesto a las personas a un peligro muy grave e inminente o que hayan provocado lesiones de gravedad. Estas conductas se castigan con una multa mínima de 6.000 euros y una multa máxima de 60.000 euros.

Por lo demás, la ley de seguridad y calidad industrial prevé en su artículo 4 la aplicación de programas de promoción industrial. En este sentido, el Gobierno puede adoptar programas para favorecer la expansión, el desarrollo, la modernización y la competitividad de la actividad industrial, y mejorar el nivel técnico de las empresas y desarrollar los servicios. Los programas de promoción y modernización los llevan a cabo el Gobierno y los organismos designados por el Gobierno, encargados en particular de mejorar las calificaciones profesionales y técnicas de los recursos humanos para permitir una rápida adaptación de las empresas a los avances tecnológicos.

La ley de control de mercancías sensibles define todos los criterios y obligaciones que deben cumplir todos aquellos que lleven a cabo operaciones con mercancías consideradas como sensibles. Cabe señalar a este respecto todas las actividades comerciales relativas al comercio de mercancías sensibles, como la fabricación, la importación, la distribución el comercio al por menor, el transporte o el almacenamiento. Las personas que realizan estas actividades están obligadas a obtener una autorización para operar con mercancías sensibles; los artículos 3 y 4 definen a este respecto las personas que pueden solicitar esta autorización y precisan los detalles que deben figurar en ella como, por ejemplo, la lista de locales autorizados a realizar operaciones con mercancías sensibles. Además, estas personas deben inscribir sus actividades en un registro de facturas expedidas, facturas recibidas y existencias, que es indispensable para dar la mayor transparencia a todas las operaciones mencionadas, como disponen los artículos 5 y 6 de la ley. Los operadores de mercancías sensibles (según el artículo 2 de la ley, toda persona física o moral que realice determinadas operaciones con mercancías sensibles, como, por ejemplo, la fabricación, la transformación, la importación, la exportación, la distribución, el comercio, el transporte y almacenamiento) deben presentar, a instancias del ministerio encargado de las finanzas, los registros y cualquier información que corrobore los libros de registro y todas las operaciones económicas llevadas a cabo con terceros. Además, el

operador tiene la obligación de conservar todos estos documentos durante cinco años (artículo 8). El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones puede ser sancionado con una multa, sin perjuicio de posibles sanciones penales en ciertos casos. La multa podría ir de 3.000 euros, en el caso de infracciones menos graves, a 300.000 euros en los casos más graves.

Conviene señalar que el Servicio de transporte y energía del Gobierno de Andorra es la autoridad nacional encargada de aplicar la Convención sobre las Armas Químicas y que, como tal, es la autoridad competente para declarar a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas los productos químicos que figuran en los cuadros 1, 2, y 3 de la Convención sobre las armas químicas.

Por lo que respecta a las armas nucleares, al igual que en el caso de las armas químicas y biológicas, Andorra por supuesto, no produce ni compra estas armas, ni tampoco productos nucleares. La ley de control de mercancías sensibles y la ley de seguridad y calidad industrial se aplicarían también en el caso de que una persona física o moral manipulase productos nucleares.

El nuevo Código Penal, en cambio, dedica dos capítulos a la energía nuclear y a los graves daños. En total, nueve artículos condenan las actividades siguientes:

- La posesión ilícita de material nuclear o de productos radiactivos,
- La importación, exportación, transporte o instalación de depósitos,
- La exposición de las personas a radiaciones ionizantes,
- La perturbación de establecimientos, instalaciones o servicios donde puedan utilizarse productos radiactivos o material nuclear,
- La pérdida o la propagación de radiaciones por imprudencia,
- Los daños y los daños causados por imprudencia, la colocación o el envío de explosivos,
- Y finalmente, al igual que en el caso de los productos químicos y biológicos, se sanciona también la infracción de las normas de seguridad con peligro concreto para las personas.

Por último, el grupo Tedax (técnicos para la desactivación de artefactos explosivos – artificieros EOD), que forma parte del Servicio de Policía de Andorra, es la sección competente en materia de explosivos. Este grupo prepara además planes de acción para situaciones hipotéticas, como por ejemplo el caso del Antrax. Por lo demás, algunos miembros del Tedax ya han seguido una formación especializada titulada NR/NBQ (nuclear-radiológica y sustancias nocivas bacteriológicas y químicas) en relación con el sistema de desactivación y neutralización de productos o armas nucleares, biológicas y químicas, y con los planes de acción que deben seguirse en tales casos. El resto de los miembros debería recibir a su vez esta formación durante el año 2006.